

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO: MMIX

El Hatillo, 07 de octubre de 2009 N° 98 /2009 ORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO

(Reimpresión por error material de la Reforma de la Ordenanza sobre la Creación del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, publicada en fecha 08 de septiembre del 2009, en Gaceta Municipal Ordinaria N° 89/2009)

CONTENIDO: 19 PÁGINAS

PRECIO Bs. 25,30
Depósito Legal pp 93-0431

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACION DEL INSTITUTO AUTONOMO DE
POLICIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

INDICE

Exposición de Motivos	4
TÍTULO I	6
Disposiciones Generales	
Capítulo I	6
Del Servicio de Policía Municipal	
TÍTULO II	7
Del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo	
Capítulo I	7
De los Fines del Instituto	
Capítulo II	8
De la Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo	
Capítulo III	11
Del Patrimonio del Instituto Autónomo	
TÍTULO III	11
De las funciones Policiales del Instituto Autónomo	
Capítulo I	14
De las Ramas del Servicio Policial	
Capítulo II	14
De la Organización de las Ramas del Servicio Policial	

del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo

Capítulo III	17
Dirección de Auditoría Interna	
Capítulo IV	18
Del Régimen de Personal	
TÍTULO IV	19
Disposiciones finales	

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los ciudadanos que residimos en El Hatillo, tenemos la aspiración de vivir en un Municipio tranquilo, donde exista un alto índice de calidad de vida y certeza de que podemos vivir en paz; la seguridad es un elemento primordial dentro de este orden de ideas. En los últimos años hemos sido afectados por los altos índices de inseguridad que existen en el país y en concreto en nuestra ciudad de Caracas, convirtiéndola en una de las más violentas de América Latina. Es indiscutible que esta realidad también ha permeado nuestra jurisdicción generando hoy en día un clima de inseguridad y zozobra, estando los vecinos expuestos a la amenaza de robos de viviendas, hurto de vehículos, secuestros express, tráfico de drogas, entre otro delitos que han ido progresivamente deteriorando nuestra calidad de vida.

En este orden de ideas y apegados a las atribuciones que nos otorga el artículo 95, numeral 6, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 95: Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal (...):

6.-Acordar la participación del Municipio en organizaciones desconcentrados o descentralizados, de conformidad con esta ley (...)”

En observancia a lo anterior se deriva que tenemos la obligación como Concejo Municipal de normar el funcionamiento de órganos desconcentrados o descentralizados y este es el caso del Instituto Autónomo de Policía Municipal de nuestro Municipio.

La presente Reforma de Ordenanza obedece a la necesidad imperiosa que existe en actualizar la vigente **ORDENANZA DE CREACION DEL INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, para poder adecuarla no sólo a los nuevos criterios de prevención del delito sino para optimizar su funcionamiento interno así como la transparencia de su administración.

En definitiva esperamos que esta Reforma de Ordenanza pueda generar toda la plataforma organizativa y normativa para que nuestra policía pueda mejorar y ser más eficiente.

La presente reforma de Ordenanza se estructura de la siguiente manera:

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Del Servicio de Policía Municipal: este capítulo establece la regulación; finalidad, perfil de los funcionarios y autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio El Hatillo.

Título II: Del Instituto Autónomo de Policía Municipal El Hatillo: en este título se establece la creación del Instituto y su domicilio.

Capítulo I: De los Fines del Instituto: este capítulo establece el objeto del Instituto Autónomo de Policía Municipal

Capítulo II: De la Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Policía Municipal El Hatillo: este capítulo establece la conformación de la Junta Directiva del Instituto y sus atribuciones, así como las del Director General

Capítulo III: Del Patrimonio del Instituto Autónomo: este capítulo establece la constitución del patrimonio del Instituto Autónomo de Policía Municipal.

Título III: De las funciones Policiales del Instituto Autónomo: este título establece las funciones y atribuciones que le son conferidas al Instituto Autónomo de Policía Municipal.

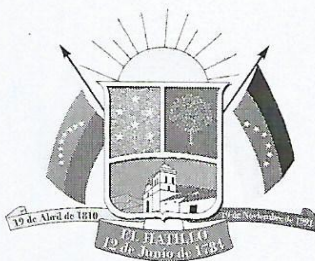
Capítulo I: De las Ramas del Servicio Policial: este capítulo establece las diferentes ramas que conforman el Instituto Autónomo de Policía Municipal.

Capítulo II: De la Organización de las Ramas del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio El Hatillo: este capítulo jerarquiza la organización y el modo de gestión del Instituto Autónomo de Policía Municipal.

Capítulo III: Dirección de Auditoría Interna: este capítulo establece que la Dirección de Auditoría Interna, señalada en el artículo 31 de esta Ordenanza, es el órgano de control, vigilancia y fiscalización del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo; Indicándose igualmente las atribuciones de este dirección.

Capítulo IV: Del Régimen de Personal: en este capítulo se establece todo lo referente al manejo del personal activo del Instituto Autónomo de Policía Municipal.

Título IV: Disposiciones Finales: establece la división funcional para la prevención del delito en el municipio y la vigencia de la ordenanza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda en uso de sus facultades legales que se confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el numeral 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACION DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE
POLICIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Servicio de Policía Municipal

Artículo 1.- El Objeto de la presente Ordenanza es regular la prestación del Servicio de Policía Municipal, en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2.- Además de las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, el servicio de Policía Municipal del Municipio El Hatillo tiene como finalidad, velar por la seguridad de las personas y bienes, la moralidad, salubridad, urbanismo, turismo, prestar apoyo en la defensa del ambiente, en las labores de tránsito y orden público que realicen las autoridades competentes y las demás conferidas en el Ordenamiento Municipal Jurídico Vigente.

Artículo 3.- El Servicio de Policía Municipal será prestado por personas civiles, armados, uniformados, capacitados profesionalmente, sin militancia política activa y jerarquizada, quienes actuarán bajo el régimen disciplinario especial instituido de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda, las leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.

Artículo 4.- Son autoridades de la Policía del Municipio:

- 1- El Alcalde o Alcaldesa.
- 2- Los Concejales, o Concejales del Municipio.

- 3- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto.
- 4- El Director General del Instituto.
- 5- El personal de carrera policial en toda su jerarquía.
- 6- El personal administrativo
- 7- Los demás funcionarios que de conformidad con la leyes, tengan tal carácter.

TÍTULO II

Del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.

Artículo 5.- A los efectos de prestar los servicios de Policía Municipal, se crea el Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas competencias, atribuciones o actividades serán determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 7.- Los Organos del Instituto, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, estarán sujetos a las instrucciones y directrices que determine el Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda como Primera Autoridad Civil, de acuerdo a lo establecido en la Ley, la Junta Directiva y el Director del Instituto de conformidad con las Políticas de Seguridad del Municipio.

Capítulo I

De los Fines del Instituto

Artículo 8.- El Instituto de Policía del Municipio El Hatillo, además de lo contemplado en la Ley, tiene como finalidad:

- 1- Implementar las políticas de seguridad dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, así como, fijar las prioridades de la Entidad en materias de su competencia y la ejecución de las mismas
- 2- Estructurar y Organizar los servicios de Policía Municipal y ejecutar las políticas de seguridad pública.
- 3- Instrumentar la aplicación del régimen disciplinario que, a los efectos de la correcta actuación de los funcionarios de seguridad, dicte la Junta Directiva.
- 4- Instrumentar la aplicación del reglamento de ascensos y premiación de los efectivos de seguridad que estipula el Reglamento Interno y Régimen Disciplinario dictado para tal efecto.

5- Instrumentar el régimen de mejoras sociales y económicas que contemplen el Reglamento Interno del Instituto.

6- Garantizar la formación, preparación, entrenamiento y adiestramiento de manera permanente para los funcionarios en materia Policial, lo cuál estimulará y ayudará al desenvolvimiento del trabajo policial.

Parágrafo Único: Las políticas, planes y demás proyectos del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, serán sometidas a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda y de la Junta Directiva del Instituto, informando debidamente de ello, al Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 9.- A los fines del mejor cumplimiento de las funciones atribuidas, el Instituto podrá establecer convenios de cooperación con Institutos Nacionales, Estatales o Municipales, así como con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, Nacionales o Internacionales.

Capítulo II

De la Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo

Artículo 10.- La Dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por: un (1) Presidente en la persona del Director General; cuatro (4) Directores Principales y sus respectivos Suplentes, así como también integrantes de la Comunidad Hatillana quienes serán invitados al efecto, los cuales tendrán solamente derecho a voz, más no a voto. Será atribución del Alcalde o Alcaldesa, la designación y remoción del Presidente, así como de dos (02) Directores y sus respectivos Suplentes. Corresponderá al Concejo Municipal el nombramiento y remoción de los otros dos (02) Directores y sus Suplentes. Los Directores Suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y tendrán derecho a voto solo cuando estén cubriendo las ausencias temporales de un Director Principal.

Parágrafo Único: El ejercicio del cargo de Directores Principales y Suplentes, que conforman la Junta Directiva de la Policía Municipal de El Hatillo, serán Ad-Honorem.

Artículo 11.- Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el funcionario que éste designe, previa opinión favorable de la Junta Directiva del Instituto. Cuando la ausencia del Director General sea absoluta el Alcalde o Alcaldesa procederá a nombrar un nuevo Director General, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Artículo 12.- Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales será el Director General y las mismas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 13.- La Junta Directiva se reunirá ordinaria y obligatoriamente una (01) vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria que al respecto haga el Director General, o en su defecto por lo menos tres (03) miembros principales de la Junta Directiva, dejando constancia de las decisiones adoptadas en el respectivo Libro de Actas. El Presidente y los miembros de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana del Concejo Municipal, con competencia en materia de seguridad, deberán ser convocados, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1- Elaborar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, los cuales someterán a la consideración del Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- 2- Dictar normas sobre la Administración del Instituto, organizando sus dependencias y servicios.
- 3- Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y demás instrumentos legales, que en materia de seguridad para el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda imparta el Alcalde o Alcaldesa.
- 4- Aprobar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual.
- 5- Aprobar la adquisición, venta, permuta o arrendamiento, la concesión en comodato de bienes y equipos del Instituto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigente.
- 6- Crear, cuando lo crea oportuno y conveniente, Comisiones a los fines de recabar y recibir asesorías especiales en el cumplimiento del objeto y actividades del Instituto.
- 7- Autorizar al Director General para la celebración de Convenios o Contratos con entes públicos o privados, que sean necesarios para la realización de los fines del Instituto, de conformidad con la Ley del Poder Público Municipal y demás leyes que rigen la materia.
- 8- Designar al auditor o auditora interno (a), mediante concurso público, cuyas bases y organización serán determinadas en el reglamento sobre concursos que se dicte a tal efecto. La designación y juramentación del auditor o auditora interno (a), será realizada por la Junta Directiva, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del veredicto del jurado evaluador.
- 9- Nombrar el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva en el nombre de la persona del Consultor Jurídica o Consultora Jurídica, quién tendrá la función de llevar las minutas,

reuniones, libros de Actas, preparar la Agenda, convocar a la Junta Directiva y lo que la Junta Directiva le asigne; así como también hacerle seguimiento a las decisiones que tome la Junta Directiva del Instituto y no tendrá ninguna participación más que de asesoría jurídica, si el caso lo requiere.

10- Autorizar al Director General del Instituto la apertura, cierre y movilización de cuentas bancarias, así como, la movilización de cualquier otro fondo del Instituto.

Artículo 15.- Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Director General:

1- Ejercer la representación legal del Instituto previa autorización de la junta Directiva.

2- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

3- Llevar a cabo la gestión diaria de la Administración del Instituto.

4- Nombrar y remover al personal del Instituto de conformidad con el Reglamento Interno elaborado al respecto.

5- Autorizar con su firma conjuntamente con el Administrador del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva, la apertura, cierre movilización y traslados de cuentas bancarias, así como, la movilización de cualquier otro fondo del Instituto.

6- Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, con facultades suficientes para representar, sostener y defender los derechos e intereses del Instituto por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, pudiendo el apoderado intentar y contestar demandas, siguiendo los procedimientos o juicios en todas sus instancias, recibir cantidades de dinero y otros bienes y no podrán sustituir el poder ni en todo ni en parte sin la previa autorización de la Junta Directiva. Igualmente dentro de los términos que anteceden, podrá contratar servicios jurídicos externos, para garantizar la defensa de las actuaciones de los funcionarios y los empleados del Instituto en cumplimiento de sus deberes.

7- A los efectos de poder convenir, transigir o desistir, el apoderado requerirá autorización expresa de la Junta Directiva del Instituto.

8- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

9- Coordinar y dirigir las relaciones del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo con las organizaciones vecinales, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

10- Ejercer las atribuciones de hacer cumplir las disposiciones previstas en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

11- Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta de cada ejercicio Anual.

12- Elaborar anualmente el Presupuesto del Instituto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva del Instituto.

- 13- Llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes adscritos al Instituto.

Capítulo III

Del Patrimonio del Instituto Autónomo

Artículo 16.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- 1- El aporte que inicialmente le haga el Municipio y lo que anualmente se le asigne en la Ordenanza de Ingresos y Gastos o por aportes extraordinarios.
- 2- Los Bienes Muebles o Inmuebles que se adquieran por cualquier título.
- 3- Los aportes o donaciones que personas naturales o jurídicas, hagan al Instituto.
- 4- Cualquier otro ingreso que pudiere lícitamente recibir.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; la Contraloría Municipal, ejercerá el control posterior de las actividades del Instituto.

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y la Junta Directiva, podrán ordenar la realización de las auditorías que consideren pertinentes a los fines de garantizar una sana administración del Instituto.

TÍTULO III

De las funciones Policiales del Instituto Autónomo

Artículo 19.- En el cumplimiento de los fines que le son propios al Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, además de lo establecido en la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- 1- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda, las Leyes Nacionales, las Leyes del Estado Bolivariano de Miranda, las Ordenanzas del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, Código de Policía del Estado Bolivariano de Miranda y demás normas propias de la competencia municipal.
- 2- Velar por la seguridad y los bienes de las personas.
- 3- Mantener el orden público y restablecerlo en caso de alteración.
- 4- Velar por el cumplimiento de las normas de salubridad y moralidad pública.
- 5- Prestar la colaboración necesaria a los Tribunales de Justicia y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.

- 6- Intervenir en las labores de Dirección y Control de Tránsito, conforme a los acuerdos que se establezcan con las autoridades competentes.
 - 7- Realizar las operaciones necesarias para la búsqueda y procesamiento de informaciones policiales en coordinación con otros organismos de policía y realizar el intercambio de información.
 - 8- Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes asignados al Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.
 - 9- Realizar investigaciones en los casos de actuaciones de los miembros de la Institución Autónoma Policial con ocasión de presuntos abusos, arbitrariedades, deslealtad y demás actos contrarios a la moral y la integridad del Órgano Policial.
 - 10- Organizar el archivo confidencial del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.
 - 11- Efectuar labores de investigación, vigilancia y control sobre personas sospechosas de actividades ilegales y sitios donde las realicen; y hacer del conocimiento al Ministerio Público.
 - 12- Realizar las tareas preliminares de investigación resguardando el sitio del suceso a los fines de evitar que los mismos sean contaminados; aprehender a los presuntos culpables de los delitos flagrantes conduciéndolos al lugar de reclusión, previo el cumplimiento de las formalidades legales, asegurar los objetos activos y pasivos de la perpetración del hecho y tomar debida nota de los testigos que de una u otra manera hallan tenido conocimiento de la comisión del hecho punible.
 - 13- El Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo debe colaborar activamente con las Organizaciones Vecinales o Consejos Comunales en programas conjuntos de seguridad y prevención.
 - 14- Prestar servicios de custodia y seguridad al Alcalde o Alcaldesa, a los Concejales o Concejales y Miembros de la Junta Parroquial, en la circunstancia prevista en el Reglamento Interno.
 - 15- Cumplir con los demás servicios que se le atribuyan de conformidad con los convenios u órdenes emanadas de las Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales.
 - 16- Cualquier otra que, en el ámbito de su competencia, sirva a los fines de mantener el orden y seguridad en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.
- Artículo 20.-** Cada vez que las autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo efectúen la detención de alguna persona o inicien las investigaciones de un hecho punible, deberán participarlo de inmediato al Órgano competente de conformidad con la Ley que rige la materia.

Artículo 21.- Las autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo, están obligadas a permitir que toda persona detenida preventivamente pueda comunicarse con su abogado o persona de confianza de conformidad con la Ley que rige la materia.

Parágrafo Único: Las autoridades del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, deberán informar a cualquier persona de sus derechos en el momento de su detención.

Artículo 22.- Los funcionarios policiales, en el ejercicio de sus funciones, deberán emplear medios que estén autorizados por la Ley y los Reglamentos, que guarden proporción con el peligro que se trate de evitar o con la infracción que se pretenda reprimir.

Artículo 23.- En la Jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, los funcionarios de policía aún de permiso, licencia o vacaciones, están en la obligación de intervenir en resguardo del Orden Público y en la represión de todo hecho punible. A los efectos legales y reglamentarios, tal actuación se reputará como acto de servicio.

Artículo 24.- El funcionario que con ocasión de servicio, se encuentre en situación de emergencia que ponga en peligro su vida y requiera asistencia médica inmediata deberá ser atendido obligatoriamente en el Centro Clínico Público o Privado más cercano.

Parágrafo Único: Así mismo, los funcionarios policiales contarán con la asesoría jurídica necesaria en los casos en que, por razones del servicio, deberán acudir a los tribunales de justicia o éstos requieran su comparecencia.

Artículo 25.- Todo funcionario operativo y uniformado del Instituto Autónomo de Policía Municipal El Hatillo, tendrá acceso gratuito a los medios de transporte colectivo del Municipio.

Artículo 26.- Salvo en situaciones de delito flagrante, todo funcionario policial que ejecute medidas restrictivas de la libertad personal, deberá identificarse antes de proceder o intervenir de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 27.- Los funcionarios uniformados, además del uniforme, portarán en forma visible una placa asignada y una barra de identificación con el nombre y el código individual. Los funcionarios que actúen sin el uniforme, se identificarán con la credencial respectiva.

Parágrafo Único: Para el otorgamiento de credenciales Ad – Honorem con rango policial a personas que no sean funcionarios del Instituto, deberá ser enviado por el Alcalde o Alcaldesa la solicitud al Director General y a la Junta Directiva del Instituto para su aprobación, las cuales no excederán de un año su vigencia, pudiendo ser renovadas cumpliendo los requisitos antes mencionados.

Artículo 28.- Los funcionarios del Instituto Autónomo de Policial del Municipio El Hatillo, en la medida en que las circunstancias lo permitan y sin ningún tipo de discriminación, le brindarán a la ciudadanía un trato respetuoso y cortés, dando en todo caso el tratamiento de “CIUDADANO” y “USTED”, conforme a la normativa Constitucional.

Artículo 29.- El funcionario operativo del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, que con motivo de sus funciones sea sujeto de investigación judicial, será recluido preventivamente en las instalaciones del Instituto, o la que designe a tal efecto la autoridad competente.

Capítulo I

De las Ramas del Servicio Policial

Artículo 30.- A fin de optimizar el cumplimiento de las funciones del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, comprenderá la siguiente ramas: Orden Público, Vigilancia, Seguridad, Circulación y Tránsito, Urbanismo, Ambiente, Custodia y cualquier otra que le sea asignada por la autoridad competente de conformidad con la ley.

Capítulo II

De la Organización de las Ramas del Servicio Policial del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo

Artículo 31.- El Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo estará organizado de la siguiente forma:

- Junta Directiva.
- Dirección General.
- Sub.-Dirección.
- Consultoría Jurídica.
- Auditoría Interna.
- Dirección de Asuntos Internos.
- Dirección de Personal.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Operaciones.
- Dirección Investigación e Inteligencia.
- Dirección Apoyo y Servicios Generales.
- Dirección de Relaciones Institucionales y con la Comunidad.

Parágrafo Único: Las Direcciones expresadas anteriormente podrán ser objeto de modificaciones por parte de la Junta Directiva, cuando así lo requieran las necesidades del Instituto.

Artículo 32.- Para ser Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo, se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones: Ser Venezolano por nacimiento, civil, hábil, mayor de treinta (30) años, funcionario de carrera policial, comisario o con jerarquía superior, debidamente acreditado, o ser profesional universitario, con conocimientos policiales, penales y criminológicos.

Artículo 33.- Son atribuciones del Director General:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y elaborar las respectivas actas.
- 2.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Instituto Autónomo, los cuales deberán custodiar, conservar y organizar debiendo registrar con exactitud todos los expedientes o documentos que se entreguen por ese Instituto Autónomo Policial.
- 3.- Despachar las comunicaciones que emanen del Instituto Autónomo de Policía y ser vocero de las mismas.
- 4.- Dirigir al personal administrativo, así como los trabajos elaborados en todas sus dependencias.
- 5.- Procurar los servicios de Asesoría Jurídica que exijan las funciones que cumple el Instituto Autónomo de Policía y su personal policial, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 6.- Las demás que señalen las leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 34.- La Sub-Dirección es un órgano encargado de ejecutar y supervisar todas las órdenes impartidas por el Director General, suplir las ausencias de éste y representarlo en todas las oportunidades y eventos que él mismo le señale.

Artículo 35.- La Consultoría Jurídica es órgano encargado de Suministrar Asesoría Jurídica a la Dirección General, Sub.-Dirección del Instituto y demás dependencias que en función de los servicios policiales, se requiriera el apoyo jurídico necesario. Ejercer la representación judicial de la Institución y apoyar al personal y funcionarios en todos los aspectos judiciales que con ocasión del servicio estos requieran, y tendrá a su cargo lo siguiente: la Unidad de Atención a la Víctima, así como también ejercer las funciones de Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Dirección de Asuntos Internos es el órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento de las Normas de disciplina y conducta, contemplados en el Reglamento Interno de régimen disciplinario de la Institución por parte del personal, así como de las Leyes vigentes en el país.

Artículo 37.- La Dirección de Personal, además de lo contemplado en el Estatuto de Personal Interno, es el órgano encargado de desarrollar, dirigir y recomendar la implementación de políticas en materia de personal y relaciones laborales a fin de garantizar el reclutamiento, selección e incorporación del personal más idóneo al servicio del Instituto y el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento del personal.

Artículo 38.- La Dirección de Administración es el órgano encargado de planificar, controlar y ejecutar las políticas de orden logístico, presupuestario y financiero del Instituto, en cumplimiento de las instrucciones de la Dirección General.

Artículo 39.- La Dirección de Operaciones es la dependencia encargada de prestar los servicios de carácter netamente operativos de la Institución y de planificar, organizar, coordinar y ejecutar las funciones, actividades y tareas de carácter operacional policial de la Institución con el fin de garantizar en toda la jurisdicción del Municipio el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las Leyes, Decretos, Ordenanzas y demás instrumentos legales que tienden a preservar la moralidad, la conducta cívica, el orden público, para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes. Tendrá a su cargo los siguientes servicios: Patrullaje Vehicular, Trasmisiones, Comando Rural, Tránsito y Circulación, Brigada Turística, Policía Escolar, Comunicaciones, Armamento, Brigada Ciclista, Brigada Motorizada, Caninos, entre otros.

Artículo 40.- La Dirección de Investigaciones e Inteligencia es la dependencia encargada de programar y ejecutar las labores de búsqueda, procesamiento, análisis, evaluación y difusión de información y realizar las investigaciones que sean pertinentes a fin de contrarrestar aquellas amenazas reales o potenciales, que atenten contra la seguridad de personas y bienes en el Municipio.

Artículo 41.- La Dirección de Apoyo y Servicios Generales es la dependencia encargada de planificar, organizar y ejecutar todas las funciones, actividades y tareas relacionadas con la prestación de servicios relacionados con Armamento, Informática, Intendencia, Transporte y Mantenimiento General de la Sede del Instituto.

Artículo 42.- La Dirección de Relaciones Institucionales y con la Comunidad es la dependencia encargada de promover, programar y coordinar la cooperación y relaciones con las diversas comunidades y asociaciones y organizaciones económicas, financieras y comerciales que interactúen en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Parágrafo Único: La estructura de las Direcciones, Jefaturas, Oficinas, Brigadas, Secciones y Unidades, así como su funcionamiento, se determinarán en el Reglamento que se dicte al efecto.

Capítulo III

Dirección de Auditoría Interna

Artículo 43.- La Dirección de Auditoría Interna, señalada en el artículo 31 de esta Ordenanza, es el órgano de control, vigilancia y fiscalización del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo. Gozará de autonomía funcional para ejercer las atribuciones que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, según los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás disposiciones normativas dictadas por el Contralor General de la República. La Dirección de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor o Auditora Interno (a), quien será designado o designada mediante concurso público, sobre las bases establecidas en el Reglamento que rige la materia.

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Auditoría Interna las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.
2. Analizar y evaluar la gestión administrativa de las dependencias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, en lo atinente a la ejecución presupuestaria y planes operativos.
3. Ejercer los controles presupuestarios, posterior y de gestión.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la ejecución presupuestaria.
5. Practicar auditorías administrativas, de bienes, de personal y financieras.
6. Abrir las investigaciones a que hubiere lugar de conformidad con la normativa vigente.
7. Vigilar los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la ley.
8. Llevar el Registro del Personal fijo y contratado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, con indicaciones de la fecha de nombramiento y del sueldo o salario y otras remuneraciones que le esté asignado, así como los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y becas.
9. Efectuar el control perceptivo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, y las demás que le sean delegadas por las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás instrumentos Jurídicos.
10. Hacer del conocimiento de la junta directiva del instituto, cualquier objeción, reparo, observación o recomendación que con ocasión de sus atribuciones fiscales, sea

procedente formular de conformidad con las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

11. Asesorar a la junta directiva del instituto en situaciones administrativas relacionadas con la materia de control fiscal de las que sea o pueda ser responsable el instituto.
12. Remitir anualmente a la Junta Directiva, al Concejo Municipal y la Contraloría Municipal, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada periodo fiscal , un informe de sus actuaciones y de las gestiones administrativas del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.

Artículo 45.- En esta Dirección se contará con el Recurso Humano que sea necesario para el buen desenvolvimiento en la ejecución de función para la que esta creada, y que ostenten las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Estatuto de la Función Pública, para cada cargo.

Artículo 46.- Todas las dependencias y el personal del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, están en el deber de cooperar con la Dirección de Auditoría Interna en el cumplimiento de sus atribuciones cuando les sea solicitado. El incumplimiento de este deber podrá ocasionar la destitución del personal incurso, según lo decida la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud del Director o Directora General. En todo caso se preservará al funcionario o funcionaria las garantías del debido proceso.

Capítulo IV

Del Régimen de Personal

Artículo 47.- El personal policial de la Policía Municipal y el personal Administrativo, se registrará por el Estatuto Especial de Personal y el Reglamento Interno, que se dicte a tal efecto.

Artículo 48.- Los ascensos en todas las jerarquías serán otorgados por del Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el Reglamento respectivo. Cuando se trate de ascensos de Comisario, o superior a éste, debe oírse la opinión favorable del Concejo Municipal. El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar en el Director General la facultad de acordar los ascensos en las Jerarquías que se establezcan mediante decreto. En todo caso, todos los ascensos deberán cumplir con los siguientes pasos: A- por parte de la Junta de Ascensos.

B- Proposición del Director General ante la Junta Directiva.

C- Elevación a las instancias superiores mencionadas en este Artículo.

Artículo 49- Las Jerarquías concedidas se acreditarán mediante el respectivo diploma firmado por el Alcalde o Alcaldesa y por el Director General del Instituto, los cuales se asentarán en el Libro de Registro de ascensos que se lleven al efecto.

Artículo 50.- El Director General del Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto anual del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo, un Seguro de Vida, Accidentes Personales y cobertura de los Servicios Médicos, Odontológicos y Hospitalarios de su personal y gestionará programas de Política Habitacional para los funcionarios.

TÍTULO IV Disposiciones finales

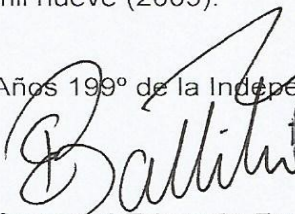
Artículo 51.- A los efectos de la presente Ordenanza, el territorio del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, podrá ser organizado en zonas que estarán a cargo de las unidades policiales cuya organización y funcionamiento será determinada en el reglamento interno que se dicte al respecto.

Artículo 52.- Toda violación a las normas contenidas en la presente Ordenanza será sancionada conforme a lo previsto en el Reglamento que se dictará al efecto.

Artículo 53.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, quedando derogado todo instrumento Municipal que colide con la misma.

Dada firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda. En El Hatillo, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación


Concejal Eduardo Battistini
Presidente del Concejo Municipal

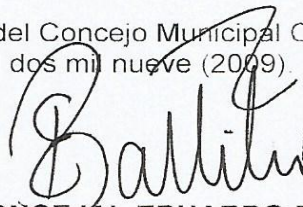



Abg. Julia Piqueres
Secretaria Municipal



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Concejal Eduardo Battistini, a los siete (07) días del mes de octubre del dos mil nueve (2009).


CONCEJAL EDUARDO BATTISTINI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

